

Artículo 1°- Déjase expresamente establecida la prohibición de instalar construcciones, estructuras de cualquier índole, carpas, quioscos y cualquier otra edificación en la Plaza de la República.

Artículo 2°- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1° aquellas instalaciones autorizadas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana o el órgano que este designe.

(Artículo 2° sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 216/2022, BOCBA N° 6405 del 27/06/2022)

Artículo 3°- La violación de lo dispuesto en el artículo 1° dará lugar a la aplicación de las medidas indicadas en los incisos x) e y) del artículo 31 de la Ley número 19.987.

(Nota al usuario: El presente artículo hace referencia a la Ley Nacional N° 19.987, Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la cual perdió vigencia a partir de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires del año 1996.)

Antecedentes Normativo:

(Artículo 2° sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 735/2010, BOCBA N° 3512 del 27/09/2010)

